



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Contrato de Prestación de Servicios AD-03/2021, relativo a la contratación de Servicios de Correo Electrónico, que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quién en lo sucesivo se le denominará **"LA AUDITORÍA"**, representada en este acto por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por otra parte **la persona moral denominada "Grupo Comercial LG S.A. DE C.V."** a quién en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, **representado legalmente por el C. Jorge Ledezma Gallegos**, ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que en seguida se enumeran:

ANTECEDENTES

I.- Que, mediante la solicitud de bienes, insumos y servicios No. 082, **de fecha 04 de mayo del 2021**; la C.P. Gloria Macías Almanza, Secretaria Técnica, autoriza la contratación de los servicios de correo electrónico, cuyas características se describen en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato, integrando a dicho requerimiento la propuesta y la documentación del **"EL PROVEEDOR"**, con la que se acredita su experiencia en el ramo.

II.- En virtud de dicha solicitud, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, enajenación y desincorporación de Bienes de la **"LA AUDITORÍA"**, con fundamento en los artículos 5, 7 y 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 77, fracción III, 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, autorizó llevar el procedimiento de **Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores 09/2021 ESTATAL "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO"**, la cual fue remitida a los participantes en fecha 12 de mayo del año 2021.

DECLARACIONES.

I.- DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, **"LA AUDITORÍA"**, es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

I.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XXVI, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Que para la contratación de servicios en esta materia se consideró el acta de reunión de apertura y revisión de los sobres y fallo de la invitación restringida a cuando menos tres Proveedores 09/2021 ESTATAL "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO", de fecha 18 de mayo del 2021, donde el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación y Desincorporación de Bienes, acuerda y aprueba adjudicar a la compañía GRUPO COMERCIAL LG, S.A. DE C.V., por un monto de \$153,000.00 antes de I.V.A. (total de la partida concursada), con el número de Acuerdo 06/2021, y con fundamento en el Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a su letra señala: "Las instituciones, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad."

I.4.- Que cuenta con los recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal 3200 servicios de arrendamiento, subcuenta 3271 arrendamiento de activos intangibles del proyecto presupuestal E140, aprovechamiento de la tecnología de vanguardia, que corresponden a "**LA AUDITORÍA**".

I.5.- Que se consideró para la contratación de los servicios de correo electrónico, lo previsto en los artículos 3 fracción III, 4, 18, 22 fracción III, 25 y 26 fracciones II, V y VI de la Ley de Adquisiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



I.6.- Que señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una persona moral y que su razón social es "**Grupo Comercial LG S.A. DE C.V.**" constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública **NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS TRES DEL TOMO DOSCIENTOS ONCE**, de fecha **17 de diciembre del 2003**, otorgada ante la fe del **Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público No. 33** en el Estado de **San Luis Potosí**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico de **personas morales No. 20482**, el **día 30 de enero del 2004**; que su objeto social comprende:

- 1. La comercialización de todo tipo de muebles y equipo de cómputo.**
- 2. La comercialización, compra, venta, distribución, importación, exportación de todo tipo de productos.**
- 3. La adquisición, enajenación, arrendamiento, uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles.**

Entre otras que se encuentran debidamente detalladas en la escritura constitutiva de la sociedad.

II.2. Que el **C. Jorge Ledezma Gallegos**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que se justifica en las Clausulas Transitorias, Tercera, donde se acuerda que la sociedad sea administrada por un Administrador único designando para tal efecto al señor **C. Jorge Ledezma Gallegos**, quien tendrá las facultades enumeradas en la cláusula vigésima séptima de la misma escritura donde se constituye la sociedad, documento en el que consta que se le otorgó Poder General para Actos de Administración General; quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral. Así mismo, **C. Jorge Ledezma Gallegos**, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, así como que, su empresa no se encuentra en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga,



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



II.3. Que su representada cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

II.4. Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyente **GCL031217Q13** situación que acredita mediante copia de cédula y solicitud de inscripción.

II.5. Que se compromete a cumplir puntualmente con los servicios profesionales contratados, en la forma y términos se desprenden del presente Contrato.

II.6. Que está al corriente en el pago de sus impuestos que emanan de las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.

II.7. Que para los efectos del presente contrato, señala que su representada tiene su domicilio legal el ubicado en la calle de **MANUEL J CLOUTHIER 263 J4, FRACC. TANGAMANGA, C.P. 78269, con teléfono: 444 211 3000, en esta ciudad capital del Estado de San Luis Potosí.**

II.8.- Que ha presentado ante la "**LA AUDITORÍA**", la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato, misma que una vez revisada se le hace la devolución de los documentos consistente en: a) Cedula de Situación Fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; b) comprobante de domicilio vigente; c) credencial de elector.

II.9.- Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí como impedimento para la celebración del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

III.1 Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



PRIMERA. - OBJETO.- “EL PROVEEDOR” se obliga ante “LA AUDITORÍA” a suministrar el “SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO”, en un lapso de 10 días hábiles, a partir de la firma de este contrato.

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar durante el tiempo estimado, lo que a continuación se detallan:

			GRUPO COMERCIAL LG, S.A. DE C.V.
REGLON	ARTICULO DE LIMPIEZA	MEDIDA	PRECIO UNITARIO
1	Sistema de correo Microsoft Exchange en instalaciones de la Auditoría Superior, que incluye: 1 Licencia Exchange Server Standard 2019 50 Licencias CAL Usuario Exchange Server Standard 2019 1 Licencia Windows Server Standard 2019 16 Cores OLP 1 Servicio de Implementación (incluye instalación de Windows Server Estándar 2019, migración de Server Exchange 2010 a Server Exchange 2019 y sus buzones correspondientes)	Servicio e instalación	\$ 153,000.00
		Subtotal	153,000.00
		IVA	24,480.00
		Total	\$ 177,480.00

TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a asegurar los trabajos señalados en la cláusula anterior, a satisfacción de la secretaría técnica de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTA. - PRECIO. - El costo del servicio contratado, será por **\$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100)** antes del Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$ 24,480.00 (veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que, al sumarlas, presentan el costo total del servicio



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



a contratar por **\$177,480.00 (ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**

QUINTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO El pago se realizará, 20 días después de la entrega y validación de la Secretaria Técnica, de haber recibido los servicios a satisfacción, siempre y cuando la "AUDITORIA" cuente con la factura correspondiente y documentación correspondiente.

En caso de que las facturas sean devueltas a "**EL PROVEEDOR**", por falta de requisitos fiscales, el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula comenzará a correr a partir de su corrección y entrega de este instrumento.

SEXTA. - El pago a "**EL PROVEEDOR**" se realizará con recursos de la partida presupuestal 3200 servicios de arrendamiento, subcuenta 3271 arrendamiento de activos intangibles del proyecto presupuestal E140, aprovechamiento de la tecnología de vanguardia.

SEPTIMA. -RELACIÓN LABORAL. "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable, laboral civil y penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con sus empleados, asesores o profesionistas que de forma directa o indirecta intervengan en la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que de ninguna manera se considera a "**LA AUDITORÍA**", como patrón sustituto.

En virtud de lo anterior "**EL PROVEEDOR**" libera a "**LA AUDITORÍA**", de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles y penales que con este motivo puedan suscitarse.

OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, "**PROVEEDOR**" está en el entendido de que toda la información que se maneje por la realización del servicio contratado pertenece a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y la persona moral denominada "**PROVEEDOR**", se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, o revelar a terceras personas cualquier información relativa a la Auditoría Superior del Estado a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, ni a utilizar tal información en interés propio o de algún tercero.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



El compromiso establecido en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de la Auditoría Superior del Estado a la que tenga acceso sobre personal, procedimientos, sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su trabajo y se realice dentro del ámbito de la Auditoría y con previa autorización de la Dirección encargada.

Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por y para la Auditoría durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad que realiza la misma, serán diligentemente custodiados y entregados de manera íntegra a ésta.

La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de rescisión del presente contrato, sin derecho a percepción de indemnización alguna.

Ahora bien, en el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, la Auditoría Superior del Estado se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula

NOVENA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO "EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato que es de un total de **\$177,480.00 (ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** deberá otorgar a "LA AUDITORÍA", fianza a favor de "LA AUDITORÍA", por la cantidad de **\$53,244.00 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato**, incluyendo el impuesto al valor agregado, dicha garantía permanecerá en depósito de la contratante por un año a partir la entrega de los trabajos, y se dará a la firma del presente contrato, esto de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Ahora bien, en el caso de que durante la vigencia de la fianza existiera substanciación de algún recurso legal o juicio que se hubiera interpuesto por alguna de las partes según sea el caso, dicha garantía permanecerá en depósito en la auditoría superior del estado hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente".

En la redacción de la fianza del 30% (treinta por ciento) del se deberá transcribir de lo siguiente:

"Esta garantía deberá presentarse en un término que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la firma de este contrato y en el momento de llevar a cabo la firma del contrato, cabe mencionar, que, al momento de recibir modificación al pedido, el proveedor deberá presentar el endoso de su fianza respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales inherentes y a satisfacción de la "Auditoría Superior del Estado" de tal manera que la misma siga garantizando plenamente el pedido del contrato".

DÉCIMA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" será sancionado con una pena convencional del 20% (veinte por ciento) monto total del contrato cuando incumpla con lo pactado, en la inteligencia de que la penalización comprende el valor total del pedido y de que el plazo para la sanción será a partir del día siguiente a la fecha convenida para la entrega de los bienes o servicios.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla oportunamente con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, deberá reintegrar tan pronto se les requieran, los pagos que hubieren recibido, sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones ya previstas, así como las que imponga la normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD "EL PROVEEDOR" se responsabiliza y se obliga para la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instruir a su personal para que la ejecución del servicio se apegue a las disposiciones de orden y disciplina que rigen en la Auditoría Superior del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



- b) Proporcionar a sus elementos a través del área correspondiente capacitación y adiestramiento en el manejo de material y equipo para el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. Ambas partes manifiestan su voluntad, respecto de que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, el cual será a partir del día **31 de mayo del 2021**.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. - "LA AUDITORÍA" tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios que proporcione el prestador de servicios en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RECISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con ocho días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.

- A) Que **"EL PROVEEDOR"**, no haya realizado sus funciones y/o los trabajos necesarios establecidos en las cláusulas del presente contrato.
- B) Que **"EL PROVEEDOR"** o **"LA AUDITORÍA"** se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.
- C) Que **"EL PROVEEDOR"** o **"LA AUDITORÍA"** se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- D) Que **"EL PROVEEDOR"** o **"LA AUDITORÍA"** no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, dineros o requerimientos expresados en el presente documento.
- E) Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecute los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por **"LA AUDITORÍA"** sin motivo justificado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



- F) Si **"EL PROVEEDOR"**, cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de **"LA AUDITORÍA"**

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIÓN DE CAUSAS- Si alguna de las partes considera que la otra parte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se lo comunicará a la otra parte en forma escrita, a fin de que, en un plazo de ocho días exponga los motivos que dieron origen a dicha situación y que generaron el incumplimiento de sus obligaciones, para que si está en posibilidades de resarcir el daño lo haga y se continúe con el presente contrato. Si transcurrido este plazo la parte a la que se le imputa la causa de rescisión no manifiesta nada o si después de analizar las razones aducidas por la parte que generó la anulación, se estima que las mismas no son satisfactorias, se confirmará la rescisión por la parte inconforme y se dará aviso a la otra de la conclusión del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en el plazo establecido en este contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por causas imputables a **"LA AUDITORÍA"**, se modifique dicho plazo **"EL PROVEEDOR"**, y **"LA AUDITORÍA"**, deberán hacer del conocimiento uno del otro según sea el caso por escrito dicha causa, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA SEPTIMA.- SUJECIÓN A LAS CLÁUSULAS- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto,



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la **Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el lunes 31 de mayo del año 2021.**

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

**C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

"EL PROVEEDOR"

C. Jorge Ledezma Gallegos



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PF19712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: SAN LUIS POTOSI , SAN LUIS POTOSI A 31 DE MAYO DE 2021

Fianza No. 2256523-0000

Fiado: GRUPO COMERCIAL L G, S.A. DE C.V.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 53,244.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Cincuenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 31 DE MAYO DE 2021

DOMICILIO DEL FIADO: CALLE MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 263-J4, COLONIA TANGAMANGA, CÓDIGO POSTAL 78269, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

BENEFICIARIO: LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: PEDRO VALLEJO NO. 100, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 78000, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$53,244.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR POR PARTE DE: GRUPO COMERCIAL L G, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GCL031217Q13 Y CON DOMICILIO EN: CALLE MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 263-J4, COLONIA TANGAMANGA, CÓDIGO POSTAL 78269, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRATADAS MEDIANTE EL CONTRATO NO. AD-03/2021, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, DERIVADOS DE: LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. 09/2021 ESTATAL, SUSCRITOS ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE: LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SEGÚN DESCRIPCIÓN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE REFERENCIA POR UN IMPORTE DE \$177,480.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ASÍ MISMO GARANTIZA LA CALIDAD, CADUCIDAD, DEFECTOS Y SUMINISTRO DE LOS BIENES, MATERIALES, INSUMOS O SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO, LA AFIANZADORA: LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. PAGARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LA CANTIDAD DE: \$53,244.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) (30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A.), EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLIQUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA POR AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTOS PODRÁN HACER EFECTIVA LA TOTALIDAD DE LA GARANTÍA CON EL PRIMER INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA IMPLIQUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. SI ES PRORROGADO EL CONTRATO ESTABLECIDO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES, INSUMOS O SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL MISMO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA HASTA EN TANTO NO SE RECIBA LA ORDEN DE CANCELACIÓN, EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTÍA. LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ASÍ MISMO GARANTIZA EL PAGO DE LAS SANCIONES APLICABLES A SU FIADOR POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DERIVADO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS A RAZÓN DEL 0.5% POR CADA DÍA DE MORA. AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.





Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: SAN LUIS POTOSI , SAN LUIS POTOSI A 31 DE MAYO DE 2021

Fianza No. 2256523-0000

Fiado: GRUPO COMERCIAL L G, S.A. DE C.V.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 53,244.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Cincuenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.

ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282, 283, 116, 178 Y 293 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. *** FIN DE TEXTO ***

LUCÍA VÁZQUEZ RAMÍREZ * AGENTE AUTORIZADO *

La presente fianza quedará sin efecto si el Beneficiario acepta fianza o fianzas adicionales que no se emitan con los requisitos que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el coafianzamiento.

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página www.libertyfianzas.com, en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo validaciondefianzas@libertyfianzas.com.





Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web www.libertyfianzas.com
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página www.libertyfianzas.com y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.